

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-015-JOLA-V04	Rige a partir de: 29/09/2015	Página 1 de 5

ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”

RESOLUCIÓN Nª 0037-ARC-CBN-2020
(26 de marzo de 2020)

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA
ELECTRÓNICA PÚBLICA No. 0007-ARC-CBN1-2020

EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL ARC “BOLIVAR”

El Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar” señor Capitan de Navío SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDERON, debidamente nombrado mediante la Resolución Ministerial No.4242 del 12 de Julio de 2019 y acta de posesión No.025 del 15 de Julio de 2019, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución N° 1417 del 08 de Marzo de 2018 y de conformidad con lo estipulado en la Ley 80/1993, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional – Base Naval ARC “Bolívar”, está interesada en contratar la: **ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA DE BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR**, acuerdo anexo “A” del pliego definitivo, por un mínimo a ofertar de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.751.659,00).**

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, PARTE 2 “REGLAMENTACIONES”, TITULO 1 “CONTRATACION ESTATAL”, CAPITULO 1 “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA”, SECCION 2 “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACION”, SUBSECCION 1 “PLANEACION” artículo 2.2.1.1.2.1.1. “(...) El Departamento de Servicios Generales BN1 tiene como misión institucional coadyuvar en la recepción, almacenamiento y distribución de los bienes adquiridos acuerdo a las necesidades institucionales, los cuales una vez cumplen su vida útil son dados de baja y reintegrados en el almacén hasta tanto se les dé una disposición final.

Para efectos de apoyar la gestión ambiental relacionada con el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en la Base Naval No.1, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar; requiere contratar el servicio de recolección, servicio de corte de material ferroso con soplete, material no ferroso, transporte especializado según el caso (en camiones tipo estacas, cama-bajas, trailers y equipo rodante para cargue y descargue), clasificación, destrucción y chatarrización de los elementos dados de baja acuerdo disposiciones emitidas para tal efecto.

Es preciso señalar que la oficina de medio ambiente de la Base Naval No.1 inspecciona y clasifica el material dado de baja, el cual puede ser reutilizado (plástico, vidrio y cartón) apoyando la gestión ambiental que implementa la Armada Nacional, sin embargo la Base Naval No.1 no cuenta con los recursos logísticos, presupuesto, vehículos especializados, personal para la destrucción y chatarrización del material ferroso, no ferroso, dispositivos electrónicos y residuos industriales en general, dados de baja acuerdo actos administrativos del Comando de la Base Naval No.1 o necesidades institucionales.

En virtud de lo anterior se hace necesario contar con el servicio de recolección, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final del material dado de baja, con el fin de contribuir con la protección ambiental de la región, mejorar la imagen institucional y dar

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-015-JOLA-V04	Rige a partir de: 29/09/2015	Página 2 de 5

cumplimiento a las directivas que regulan el manejo de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

De los materiales que la Base Naval No.1 da de baja, se requiere un manejo integral que incluya el procesamiento, clasificación y disposición, bien sean Metales Ferrosos y no Ferrosos (por ej. Cobre, Bronce, Aluminio, Acero Inoxidable, Hierro, Plomo, etc.) hasta materiales más complejos y que requieren de un manejo especial y licencias ambientales para su procesamiento y comercialización tales como los cables de cobre y aluminio y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, aceites, transformadores, etc., ya que por ser esta una entidad militar maneja equipos y elementos de carácter reservado que requieren de certificaciones de chatarrización y destrucción final, con el fin de que algunos elementos de uso privativo de las fuerzas militares no sean repotenciados o reutilizados en otras actividades que puedan afectar la seguridad del Estado.

Ciñéndose al cumplimiento de la legislación medio ambiental nacional vigente, aplicables a sus actividades y otros requisitos que la entidad suscriba relacionados con aspectos ambientales, por lo cual el futuro contratista debe prevenir y minimizar los posibles impactos a generar debido a su operación normal y eventualidades como emisión de gases, material articulado, derrames accidentales de residuos oleosos, sustancias peligrosas, contaminación de suelo y agua por oxidación de materiales que comprometan al daño del medio ambiente.

De acuerdo con la normatividad actual reglamentada por el Ministerio de Transporte para la habilitación y registro de entidades desintegradoras, se cuenta con la Resolución 7036 de 2012 “ por lo cual se definen las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga por reposición, y se dictan otras disposiciones” y la Resolución 646 de 2013 “ por la cual se reglamenta el artículo 5 de la ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones”. (...)

En tal sentido, la Base Naval ARC “Bolívar”, como unidad de apoyo logístico y como unidad centralizadora requiere contratar la: **“ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA DE BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR”**, acuerdo anexo “A” del pliego definitivo, por un mínimo a ofertar de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.751.659,00)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el presente estudio previo para la adquisición de bienes para la: **“ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA DE BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR”**, acuerdo anexo “A” del pliego definitivo, por un mínimo a ofertar de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.751.659,00)**. Cuyas características técnicas se encontrarán detalladas en el anexo de especificaciones técnicas requeridas por los componentes de la Fuerza Naval y Base Naval ARC “Bolívar”.

Que el proceso a adelantarse corresponde al de **DE SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA ELECTRÓNICA PÚBLICA No. 0007-ARC-CBN1-2020**, conforme lo contemplado en los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 literal e) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Que en consideración de lo ya expuesto, la Base Naval ARC “Bolívar”, se publicó en la Página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública, www.colombiacompra.gov.co, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA ELECTRÓNICA PÚBLICA No. 0007-ARC-CBN1-2020** desde el 11 hasta el 27 de febrero de 2020, con el fin que los posibles oferentes realicen observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que, teniendo en cuenta, que no se recibió ninguna manifestación para limitar a Mipyme, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.1.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-015-JOLA-V04	Rige a partir de: 29/09/2015	Página 3 de 5

“*INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*” y 2.2.1.2.4.2.2. “*Convocatorias limitadas a Mipyme*”, el presente proceso no se limitará a MIPYMES y podrá participar cualquier interesado que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego.

Que, dentro del lapso de publicación, se recibieron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, por parte de los posibles oferentes de los cuales la firma **IMPORTACIONES MANIZALES S.A.S**, solicita sea eliminada la solicitud del RUP (Registro Único Proponentes), del punto 3.3 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD TÉCNICA, a lo cual la entidad lo acoge, apoyándose en la Ley 019/12 Artículo 221. Y por consiguiente se modifica en el pliego definitivo.

Que como consta en Resolución No. 0017-ARC-CBN1-2020, levantada en la sesión del Comité de Adquisiciones del Comando de la Base Naval ARC “Bolívar” calendada 28 de febrero de 2020, los miembros participantes y comités estructuradores sugeridos en estudio, debatieron y en consideración del desarrollo del proceso de selección referido, recomendaron la apertura del mismo al Delegatario.

Qué acuerdo a solicitud del comité estructurador y económico de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta verificación hecha por la entidad; habiendo la necesidad de publicar un nuevo estudio de mercado acuerdo a nuevo anexo técnico.

Que persistiendo la necesidad institucional de adelantar el proceso que permita contratar el **“ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA DE BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR”**, acuerdo anexo “A” del pliego definitivo, por un mínimo a ofertar de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.** (\$9.751.659,00), el Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar, previa consideración del desarrollo del mismo y concepto de sus Comités y órganos Asesores, estima pertinente dar apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA ELECTRÓNICA PÚBLICA No. 0007-ARC-CBN1-2020.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL”, PARTE 2 “REGLAMENTACIONES”, TITULO 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL”, CAPITULO 1 “SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA”, SECCIÓN 2 “ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACIÓN”, SUBSECCIÓN 1 “PLANEACIÓN” articulo 2.2.1.1.2.1.5. “Acto administrativo de apertura del proceso de selección”, numeral 5, convocamos a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen el presente proceso, coadyuvando en la selección objetiva del proponente que satisfaga de manera oportuna la necesidad institucional.*

Que el día 28, se publicó en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, la Resolución **No.0017-ARC-CBN1-2020**, por medio de la cual se ordenaba la apertura del **PROCESO DE ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA ELECTRÓNICA PÚBLICA No. 0007-ARC-CBN1-2020** y el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo se emitieron dos comunicados los cuales citaban a los posibles oferentes a una visita técnica, y posterior a estas se recibieron observaciones de los posibles oferentes las cuales fueron respondidas por medio de la plataforma SECOP II sin ser necesario que el pliego fuera modificado en ningún aspecto.

Que en la fecha establecida para el cierre del proceso presentaron propuestas las firmas **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S** e **IMPORTACIONES MANIZALES S.A.S**, las cuales fueron remitidas para su correspondiente evaluación por parte de los Comités Asesores Evaluadores designados para

el mismo, quienes procedieron con lo de su resorte como obra en los informes de evaluación correspondientes.

Que el día 16 de marzo de 2020 se realizó traslado de evaluación para solicitaron documentos subsanables jurídicos, técnicos a las firmas **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S** e **IMPORTACIONES MANIZALES** presentando el siguiente resultado.

OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO
IMPORTACIONES MANIZALES	DEBE SUBSANAR	DEBE SUBSANAR

Que recibidos los subsanables de las empresas la firma **IMPORTACIONES MANIZALES** para que los comités evaluadores procedieran a evaluar, presentando el siguiente resultado; los cuales fueron aportados a través de la página de colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que el día 24 de marzo de 2020, se publicó en el SECOP II el informe de Traslado de Evaluaciones, para informar los habilitados dentro del proceso.

OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	HABILITADO	HABILITADO
IMPORTACIONES MANIZALES	HABILITADO	HABILITADO

El día 26 de marzo se abre el sobre económico, donde las firmas **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S** e **IMPORTACIONES MANIZALES** presentaron el siguiente resultado.

OFERENTES	EVALUACION ECONOMICA
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	DEBE SUBSANAR
IMPORTACIONES MANIZALES	HABILITADO

Que el mismo día 26 de marzo de 2020 la firma **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, aportó los documentos solicitados quedando así las dos firmas habilitadas dentro del proceso.

OFERENTES	EVALUACION ECONOMICA
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	HABILITADO
IMPORTACIONES MANIZALES	HABILITADO

Que se desarrolló audiencia de subasta electrónica tal como señala el acta No.261515R la cual arrojó como adjudicatario a la empresa “IMPORTACIONES MANIZALES S.A.S, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.974.045.00), incluido IVA** demás erogaciones en que incurra el contratista.

Por lo expuesto, el Comandante de la Base Naval A.R.C “BOLIVAR”, en uso de sus facultades legales,

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	
	Proceso: Adquisiciones	Autoridad: JOLA
Código: ADQ-FT-015-JOLA-V04	Rige a partir de: 29/09/2015	Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Adjudicar el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA ENAJENACIÓN DIRECTA TRAVÉS DE SUBASTA ELECTRÓNICA PÚBLICA No.0007-ARC-CBN1-2020 cuyo objeto es ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRONICA DE BIENES AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA BASE NAVAL ARC BOLIVAR, acuerdo anexo “A” del pliego definitivo, por el valor ofertado en subasta de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.974.045,00)** y demás erogaciones que correspondan a la firma IMPPORTACIONES MANIZALES S.A.S _ representada legalmente por el señor **MARINO VASCO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.294 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución se notificó en Audiencia pública en los términos del artículo 67 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO Si el adjudicatario, sin justa causa, se abstuviese de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de (05) cinco años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 2015

ARTÍCULO CUARTO Contra la decisión de adjudicación de la presente resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 87 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación de la Presidencia de la Republica www.colombiacompra.gov.co

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C, a lo veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

Capitán de Navío **SERGIO ALBERTO OLIVEROS CALDRON**
Comandante Base Naval ARC “Bolívar”
Delegatario del Gasto

CF ALFONSO ELIECER OROZCO DIAZ
JEFE DPTO ADMINISTRACIÓN BN1 _____

TNLADM JONATHAN GOENAGA ROSAS
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES ADBN1_____

TFLADM URIEL HERNANDEZ SOLER
JEFE DIVISION PRECONTRACTUAL ADBN1_____

TK LUIS VELANDIA BANQUEZ
ASESOR JURIDICO ADBN1 _____

AS 09 CHARLYE HINCAPIE TANGARIFE
EJECUTIVA DE CONTRATOS BN1 _____